

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 39

26 de febrero de 2025

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel.....	2
Alcañiz.....	3
Andorra.....	5
Torrevelilla.....	8
San Agustín.....	21
Comarca Comunidad de Teruel.....	22
Exposición de documentos.....	26

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-0563

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

CONVOCATORIA DEL LXIV CERTAMEN INTERNACIONAL DE POESÍA EN HONOR DE LOS AMANTES DE TERUEL; BDNS(Identif.): 815730.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/815730>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios los escritores de cualquier nacionalidad, siempre que envíen sus trabajos en castellano. No podrán participar autores cuyas obras hayan sido premiadas, en la categoría en la que se presentan, en los últimos 3 años.

Premio Poesía Joven, de un autor menor de 21 años.

Segundo. Finalidad

El objetivo de esta convocatoria es premiar al mejor Poema de Amor, al mejor Libro de Poemas, al mejor Soneto sobre los "Amantes de Teruel" y el premio "Poesía Joven" al mejor Poema de un autor menor de 21 años.

Tercero. Bases reguladoras

Bases reguladoras publicadas en la página Web del Ayuntamiento de Teruel: https://sede.teruel.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/2_15235_1.pdf

Cuarto. Importe

Premio Flor Natural al mejor Poema de Amor, dotado con 1.600,00.- €, con libertad absoluta de forma y con una extensión entre 30 y 90 versos. Podrá estar incluido en alguno de los libros presentados al premio "Amantes de Teruel" al mejor libro de poemas, siempre que se presente por separado.

Premio "Amantes de Teruel" al mejor libro de poemas, dotado con 1.900,00.- € y edición del libro. Con una extensión de 40 poemas como mínimo y 60 poemas como máximo, o entre 500 y 1.000 versos.

Premio al mejor Soneto sobre los "Amantes de Teruel", dotado con 1.300,00.- €

Premio de "Poesía Joven" al mejor Poema de un autor menor de 21 años, dotado con 900,00.- €. Con libertad de tema y forma y con una extensión entre 30 y 90 versos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPTTE.

El plazo de admisión de los trabajos finalizará a las 23:59 horas del día 21 de marzo de 2025.

Teruel.- La Alcaldesa-Presidenta, D.^a M.^a Emma Buj Sánchez. A fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-0564

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DEL CARTEL ANUNCIADOR FIESTAS DEL ÁNGEL 2025; BDNS(Identif.):815732.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/815732>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios todos los artistas y diseñadores gráficos que así lo deseen, teniendo en cuenta como condición indispensable que la obra sea original e inédita.

Segundo. Finalidad

El objetivo de esta convocatoria es la elección del cartel oficial anunciador de las Fiestas del Angel de Teruel del año 2025.

Tercero. Bases reguladoras

Bases reguladoras publicadas en la página Web del Ayuntamiento de Teruel: https://sede.teruel.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/3_15234_1.pdf

Cuarto. Importe

Se establece un único premio dotado con 1.200,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPTE.

El plazo de admisión de los trabajos finalizará a las 23:59 horas del día 6 de abril de 2025.

Teruel.- La Alcaldesa-Presidenta, D.^a M.^a Emma Buj Sánchez. A fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-0575

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Por Resolución de Alcaldía nº 407, de 19 de Febrero de 2025, una vez concluido el correspondiente proceso selectivo, se ha efectuado el nombramiento, como Funcionario de carrera, de D. José Alfonso Millan Gasca, para cubrir una plaza de Ingeniero Técnico Brigada perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnico Superior, Grupo/Subgrupo A2.

El funcionario nombrado deberá tomar posesión dentro del plazo de máximo de un mes desde la fecha en que se le notifique el correspondiente nombramiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Alcañiz. A fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-0576

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 406, de 19 de Febrero de 2025, la lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del tribunal y fijación fecha realización del primer ejercicio de la oposición relativo al proceso selectivo para la cobertura de una plaza vacante de Operario de Servicios Múltiples perteneciente a la plantilla de personal Laboral del Ayuntamiento de Alcañiz, por el presente se procede a su publicación.

Visto que en los diferentes boletines (BOP Teruel núm. 99 de 24 de Mayo de 2024, BOA núm. 105, de 31 de Mayo de 2024, BOE núm. 142, de 12 de Junio de 2024) se procedió al anuncio de la Resolución de Alcaldía nº 1525, de fecha 20 de Mayo de 2024 aprobando las bases que rigen la convocatoria para el acceso, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza vacante de Operario de Servicios Múltiples perteneciente a la plantilla de personal Laboral del Ayuntamiento de Alcañiz e incluida en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2021 (BOP de Teruel nº 133 de fecha 15 de Julio de 2021).

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 141, de fecha 24 de Julio de 2024 se ha publicado la lista provisional de admitidos y excluidos relativo al proceso selectivo referenciado y, teniendo en cuenta que el día 7 de Agosto de 2024 finalizó el plazo para la presentación de alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, mediante la presente

“PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la plaza de Operario de Servicios Múltiples como se indica a continuación:

ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE
1	Benedi Gascon, Francisco José
2	Bosque Daroca, Jesús
3	Ejarque González, Miguel Ángel
4	Espada Silvestre, Francisco
5	Espejo Mesa, Andrea
6	Esteban Pascual, Miguel Angel
7	García Tena, Carlos
8	Garrido Pérez, Eduardo
9	Goni López, Jorge
10	Gotor Gil, Agustín
11	Gracia Martín, Joaquín
12	Herrera Martínez, Darío
13	Monserate Gargallo, Jorge
14	Moreno Velilla, José Miguel
15	Pellicer Marco, Alberto
16	Perena Barrios, Víctor
17	Plana Galcera, Rubén
18	Prats Gargallo, Fernando
19	Robres Pascual, Sergio
20	Roca Valles, Luís Manuel
21	Sancho Cambra, Jorge

ASPIRANTES EXCLUIDOS

- Ninguno.

SEGUNDO.- Señalar el Tribunal Calificador que estará constituido conforme a las bases por los siguientes miembros, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles:

Presidente: D. Carlos Herraéz Barroso.

Suplente Presidente: D^a. Irene Soler Grau.

Vocales:

-Vocal:	D. Daniel Llombart Sancho.
-Suplente:	D. Luís Segura Martínez.
-Vocal:	D. Javier Fuster Muniesa.
-Suplente:	D ^a . M ^a Paz Fandos Loscos.
-Vocal:	D. Borja Ibáñez Pitarque

-Suplente: D. Javier Griñon Espallargas.
-Secretario/a: D^a. Isabel Carreras Conte.
-Suplente secretario/a: D^a. Olga M^a Pérez Lahoz.

TERCERO.- Señalar el día 2 de Abril de 2024, a las 10:30 horas, para la realización del primer ejercicio de la oposición que tendrá lugar en el Centro Liceo sito en la Calle Mayor, nº 43 de Alcañiz.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcañiz y la Web Municipal.

Alcañiz. A fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-0514

ANDORRA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL XVII CERTAMEN INTERNACIONAL DE FOTOGRAFÍA VILLA DE ANDORRA; BDNS(Identif.):814609.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/814609>)

Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 7 de febrero de 2024, por el que se convocan subvenciones en materia de XVII CERTAMEN INTERNACIONAL DE FOTOGRAFÍA VILLA DE ANDORRA para el año 2025, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.es) y en la página web del Ayuntamiento de ANDORRA.

El código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria es 814609.

Primero. Personas beneficiarias.

Podrán participar cuantos artistas lo deseen sin importar su nacionalidad.

Segundo. Objeto

La subvención tiene por objeto el XVII Certamen Internacional de Fotografía Villa de Andorra.

Los concursantes presentarán una única obra, aunque ésta puede tratarse de una serie con un máximo de cuatro fotografías. En este caso el jurado considerará la serie como una obra única en su conjunto, sin fragmentarla ni excluir ninguna de sus piezas. La obra deberá ser inédita en este certamen y no haber sido premiada con anterioridad en este u otros concursos o certámenes.

El tema, la técnica y el estilo son libres, así como el uso del blanco y negro o el color.

Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están aprobadas en la Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2025, y publicadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Andorra y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 2025.3340.4800200 "Subvenciones de cultura, turismo y juventud", y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 1.800,00 €.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

El concurso se divide en dos fases, una primera en la que las colecciones serán valoradas por el jurado en formato digital, y una segunda, en la que el jurado valorará, en papel, las colecciones que haya seleccionado en la primera fase.

• Admisión de obras en formato digital:

A través de la web <http://celan.fotogenius.es> desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto del anuncio en el BOP Teruel hasta el día 5 de mayo de 2025, a las 23:59 horas.

• Valoración del jurado:

El jurado realizará la selección de obras antes del día 12 de mayo de 2025.

• Notificación a los autores:

Antes del 15 de mayo de 2025, todos los autores conocerán si su obra ha sido seleccionada por el jurado para la segunda fase.

• Admisión de obras en papel (solo obras seleccionadas en la fase anterior):

Desde el día que han sido notificada el pase a la segunda fase hasta el día 15 de junio de 2025, a las 21:00 horas. Se respetará la fecha del matasellos de la empresa de mensajería, siempre que la fecha de llegada a nuestro local sea anterior al día previo al fallo.

Sexto. Otros datos.

Los participantes deberán abonar mediante PAYPAL la cantidad de 3 € (tres euros) en concepto de derechos de participación.

En la primera fase los participantes deberán enviar las obras en formato digital a través de la web

<http://celan.fotogenius.es>. Las imágenes deben estar en formato JPEG, con un mínimo de 2.048 píxeles el lado menor y un máximo de 7.200 píxeles el lado mayor; a una resolución de 240 dpi y un peso máximo de 8 MB. No podrá llevar ningún dato de identificación del autor ni marca de agua.

El título de las obras deberá ser único, correspondiente a la obra, seguido de un número (del 1 a 4), correspondiente al orden de las obras en la colección.

El jurado elegirá un conjunto de obras hasta lograr un máximo de 52 fotografías que serán las que conformen la exposición y el catálogo del premio.

Los participantes cuyas obras sean seleccionadas participarán en la segunda fase.

Para ello deberán enviar las fotografías impresas en papel fotoquímico.

El tamaño de las fotografías podrá ser de 40 x 50 cm o de cualquier otro formato de tamaño inferior al indicado, pero en cualquier caso se presentarán montadas obligatoriamente sobre un soporte rígido, sin enmarcar, de 40 x 50 cm y 2 milímetros de grosor.

Al dorso de cada obra se hará constar el título de la serie y su número de orden y, si se presta a dudas, la horizontalidad o verticalidad de la imagen fotográfica. En sobre aparte cerrado, se hará constar el título de la serie en su exterior y en su interior se aportará la siguiente información:

- Título de la obra, técnica empleada y dimensiones.

- Nombre, apellidos, dirección completa, teléfono y e-mail.

- Breve historial artístico del concursante (opcional).

- Declaración de que la obra no ha sido premiada en ningún otro concurso, ni se encuentra sometida a explotación por terceras personas.

En el remitente del paquete se hará constar también el título de la serie.

Andorra.- El Alcalde, D. Rafael Guía Marqués. A fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-0533

ANDORRA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL X CONCURSO CARTEL LAKUERTER ÍBERA DE ANDORRA (TERUEL); BDNS(Identif.):814980.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/814980>)

Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 7 de febrero de 2024, por el que se convocan subvenciones en materia de X CONCURSO CARTEL LAKUERTER ÍBERA DE ANDORRA (TERUEL) para el año 2025, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.es) y en la página web del Ayuntamiento de ANDORRA.

El código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria es 814980.

Primero. Personas beneficiarias.

Podrán participar cuantas personas lo deseen con un máximo de 2 trabajos.

Segundo. Objeto

La subvención tiene por objeto el X CONCURSO CARTEL LAKUERTER ÍBERA DE ANDORRA (TERUEL).

Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están aprobadas en la Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2025, y publicadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Andorra y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Se establece un único premio de 200€ con cargo a la partida presupuestaria 2025.3340.4800200 "Subvenciones cultura, turismo y juventud" del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Andorra.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

En sobre aparte cerrado, se reseñará un el lema o pseudónimo en el exterior y en el interior se reflejará:

- Título de la obra y técnica empleada. Y si se presta a duda, la horizontalidad o verticalidad.
- Nombre, apellidos, N° DNI, dirección completa, teléfono y E-Mail.
- Breve currículum artístico del concursante (opcional).
- Declaración de que la obra no ha sido premiada en ningún otro concurso, ni se encuentra sometida a explotación por terceras personas.

El plazo para presentar los diseños será de 20 días a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP Teruel.

Sexto. Otros datos.

- El tema, la técnica, el estilo y los colores utilizados en la elaboración de los trabajos son libres, no pudiendo utilizar IA para su elaboración. Como máximo pueden aparecer dos tipos de letras diferentes.
- Deberá incluirse en cada cartel de forma bien visible la leyenda: "XVII Edición LAKUERTER ÍBERA", así como "Andorra (Teruel)", "Fiesta de Interés Turístico de Aragón" y la fecha " 7, 8 y 9 de noviembre de 2025".
- Las obras deberán ser inéditas y no premiadas, con anterioridad, en ningún otro concurso.

- El tamaño del cartel será de 297x420 mm. (DIN A-3). Se presentarán en soporte digital en formato pdf o jpg y montados obligatoriamente sobre un soporte rígido (preferentemente cartón pluma), sin enmarcar, de 297x420 mm.

- No deberán aparecer motivos actuales.
- Debe aparecer el logo oficial de Lakuerter Ibera
- No debe aparecer la palabra feria.

Andorra.- El Alcalde, D. Rafael Guía Marqués. A fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-0572

TORREVELILLA

El Pleno del Ayuntamiento de Torrevellilla, con fecha de 18 de noviembre de 2024 acordó la imposición de las siguientes Ordenanzas Fiscales. No habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público, en virtud de lo establecido en el art 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se entiende definitivamente aprobado y art 140 e la Ley de 7/99 de Aragón de Administración Local respectivamente, también se entiende aprobado definitivamente con el siguiente texto:

....

N.º 1 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE BASURAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos en el término municipal y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto de los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa por recogida de basura en los siguientes supuestos:

3.1.- Las siguientes prestaciones por no ser objeto del servicio de recogida de basuras:

A) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales, y laboratorios.

B) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales o individuales.

C) Recogida de escombros de obras.

3.2.- No estará sujeta a la tasa por recogida de animales muertos cuando la prestación del servicio tenga lugar por solicitud de sociedades protectoras reconocidas por el Ayuntamiento y que tengan suscrito un convenio de colaboración vigente.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

2.- Respecto del hecho imponible recogido en el artículo 2.1.b) de esta Ordenanza, será sujeto pasivo el demandante del servicio como propietario o poseedor, o el causante directo de la muerte cuando no se dedujera, del registro administrativo, la identidad del propietario del animal.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente al hecho imponible 2.1.a) se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de la actividad o actividades que se desarrollen en los mismos y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

-Nueva cuota de 45 euros anual, 22.5 euros semestral.

a) A los efectos de los previsto en este apartado, se entenderá que un local está ubicado en una determinada vía pública cuando concurra en dicha vía algún elemento significativo del local, tales como escaparates, accesos públicos, etc.

b) La aplicación de dicho coeficiente deberá ser solicitada en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de las obras. Se entenderán iniciadas y finalizadas las obras en las fechas que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

c) Una vez comprobada la existencia de obras municipales, su duración y la afección a la actividad económica del solicitante, el coeficiente multiplicador será de aplicación a los recibos correspondientes al período de ejecución de dichas obras.

d) La realización de obras municipales en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la tasa, pudiendo suspenderse, únicamente, en la forma que determina el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

3.- Respecto del hecho imponible recogido en el artículo 2.1.b) de esta Ordenanza, el devengo se producirá con el inicio de la prestación del servicio.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevará a cabo en este las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir de período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4.- Para la tasa establecida en el artículo 2.1.b) el servicio se presentará previa solicitud del sujeto pasivo, entendiéndose liquidación tributaria posterior.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria y su normativa de desarrollo.

1.- Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2.- Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se califican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 9º.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- A) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- B) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en loras y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- C) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- D) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- E) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlas fuera de sus ubicaciones.
- F) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- G) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo de la presente Ordenanza.
- H) El incumplimiento por productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo de la presente Ordenanza.
- I) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 10º.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves.

- A) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- B) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en los artículos de esta Ordenanza.
- C) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- D) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- E) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 11º.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- A) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- B) Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido.
 - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - El incumplimiento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Artículo 12º.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos 9 a 11 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
2. En el caso de infracciones graves:
 - A) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 10: Multa desde 901 euros a 45.000 euros.
 - B) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.55 euros.
3. En el caso de infracciones muy graves:
 - A) Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 11: Multa desde 45.001 euros a 1.750.000 euros.
 - B) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 3.000 euros.
4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio por la comunidad (como trabajos de limpieza de espacio públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Artículo 13º.- Obligaciones de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 14º.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las infracciones leves a los seis meses.
 - b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 10, a los tres años, el resto de infracciones graves a los dos años.
 - c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 11, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las impuestas por infracciones leves al año.
 - b) Las impuestas por infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 10, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
 - c) Las impuestas por infracciones muy graves: cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 11, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2º Ordenanza

N.º 3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el art. 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora

de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servido de cementerios municipales.

Artículo 2.

Hecho imponible.- Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

Obligación de contribuir.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

Sujeto pasivo.- Están obligados al pago, a herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Artículo 3.

BASES Y TARIFAS

- Empadronados: Empadronados (con un mínimo de 6 meses de antigüedad). Salvo empadronados que tuvieran que irse a una residencia, por motivos de necesidad imperiosa y en este lugar les hicieran empadronarse obligatoriamente.
 - Nichos: 550 euros
 - Columbarios: 220 euros
 - Sepulturas: 550 euros
- No empadronados:
 - Nichos: 1100 euros
 - Columbarios: 440 euros
 - Sepulturas: 1100 euros

Artículo 4.

Las sepulturas permanentes, nichos y columbarios se concederán por cincuenta años, contados desde el 1º enterramiento, que podrán ser renovables por otros cincuenta años abonando la tasa vigente en el momento de su renovación. En ningún caso representará el derecho de propiedad señalado en el artículo 348 del Código Civil.

Artículo 5.

Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación de sepulturas permanentes, nichos y columbarios se entenderán caducadas salvo que se proceda a su renovación. En el caso que no se haya renovado los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento de Torrevelilla los derechos sobre tales sepulturas permanentes, nichos y columbarios.

Artículo 6.

Los adquirentes de los derechos sobre sepulturas permanentes, nichos y columbarios tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos con un máximo de tres, respetando el período mínimo de cinco años para abrir el nicho entre enterramiento, y sujetándose a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes, que ascenderán al 50% de la tasa vigente en ese momento para enterramientos en nichos sepulturas y columbarios.

En el caso de colocar cenizas en un nicho o sepultura también deberá respetar el período mínimo de cinco años para abrir el nicho entre enterramientos y pagará la tasa al 50% en segundo y terceros enterramientos Si la ceniza se coloca en un columbario, no será necesario respetar el período mínimo de cinco años para abrir el columbario entre enterramientos, y siempre pagará la tasa al 50% en segundo y terceros enterramientos.

Artículo 7.

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas, etc, serán a cargo de los particulares interesados.

Dejaran limpio el cementerio llevándose todos los materiales y escombros.

En caso de dejarlo sucio se cobrará a la familia la cantidad que resulte de limpiar los escombros dejados.

Artículo 8.

Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

No se podrán realizar ningún tipo de enterramiento sin las autorizaciones pertinentes por parte de este ayuntamiento, habiendo cumplido todas las normas establecidas.

Artículo. 9

Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 10.

Toda clase de sepultura, nicho o columbario que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento, al día siguiente de quedar vacío.

Debido a que está prohibido reservar sepulturas, nichos o columbarios, su uso se realizará previa solicitud al Ayuntamiento, para su uso inmediato utilizando el siguiente que este vacío por orden numérico.

Si por algún motivo, se solicita una sepultura, nicho o columbario en el Ayuntamiento, este no es ocupado en menos de 7 días, aun pagando la tasa correspondiente, automáticamente se pierde el derecho sobre dicho espacio, volviendo a quedar libre para su posterior uso por otro solicitante. El Ayuntamiento le devolverá la tasa pagada.

No serán permitidos los traspasos de Nichos, Sepulturas, Columbarios y Fosas sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, solo a efectos administrativos.

Artículo 11.

Todos los enterramientos en nichos, sepulturas y columbarios seguirán estrictamente el orden de numeración que tienen y no se podrán reservar ni dejar huecos.

Las medidas máximas de las sepulturas serán de:

- 2,50 metros de largo.

- 1,10 metros de ancho.

Las alturas máximas desde la terminación de cemento de la sepultura serán de 0,50 metros, pudiendo poner en un 1/5 de la longitud una altura de 1,5 metros.

Artículo 12.

Cuando las sepulturas, nichos y columbarios, y en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirsele indemnización alguna.

Tanto estas sepulturas, como las dejadas por otros motivos, pasaran a dedicarse a su reutilización, especialmente para casos de especial pobreza, o en caso de solicitud de un particular pasará a pagar el 100% de la tasa.

Artículo 13.

Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estarán a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Artículo 14.

Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 15: Cambiar texto

Los derechos sobre sepulturas, nichos y columbarios que se hayan renovado por otros cincuenta años abonarán la tasa vigente en el momento de la renovación como si fuera el primer enterramiento.

Artículo 16.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

3º Ordenanza

N.º 24 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PABELLÓN DE DEPORTES, GIMNASIO MUNICIPAL Y PISTA PADEL

Artículo 1. Establecimiento de la tasa y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 20.4 O) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio de la Tasa de prestación de servicio del Pabellón de deportes y gimnasio Municipal.

2. La Tasa de prestación del servicio del Pabellón y gimnasio Municipal se regirá en este Municipio:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del Pabellón de deportes Municipal, por personas físicas o jurídicas para actividades deportivas, culturales o para actos familiares o lúdicos. Asimismo, constituye el hecho imponible la utilización del gimnasio municipal y pista pádel, por personas físicas para la actividad física o deportiva.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Artículo 3. Actos sujetos.

Se produce la utilización del pabellón de deportes, gimnasio municipal y pista pádel, en las siguientes circunstancias implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior.

Artículo 4. Exenciones

Está exenta del pago de la tasa el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales,

Artículo 5. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen el Pabellón de deportes municipal, gimnasio y pista pádel los mayores de 14 años. Menores tendrán que estar con un adulto.

2. En el supuesto de que la utilización de pabellón de deportes, gimnasio municipal y pista pádel, no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o autorización.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible y tarifas

La base imponible de la tasa está constituida por la utilización del Pabellón polideportivo, gimnasio y pista pádel según lo abajo indicado para actos municipales o lúdicos.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

No se devolverá el precio de la entrada cuando se haya reservado con anterioridad.

PRECIOS Pabellón Deportes Municipal:

1.- Alquiler pabellón zona frontón 1/2 hora:		
Empadronados 0.05 € /	Residentes: 0.10€ /	General: 1.25€
2.- Alquiler pabellón zona rocódromo 1/2 hora:		
Empadronados 0.05 € /	Residentes: 0.10€ /	General: 1.25€
3.- Alquiler Pabellón ½ pista zona Escenario 1/2 hora.		
Empadronados 0.05 € /	Residentes: 0.10€ /	General: 1.25€
4.- Alquiler sala Multiusos Bajo Escenario 1/2 hora		
Empadronados 0.1 € /	Residentes: 0.20€ /	General: 1.25€
5.- Alquiler luz entra con la Cuota		

PRECIOS Gimnasio Municipal:

1º.- Los empadronados y los residentes temporales y/ o permanentes en Torrevelilla pagarán anualmente la siguiente cuota:

1.- Cuota Gimnasio Diaria:		
Empadronados 1 € /	Residentes: 2.5€ /	General: 5€
2.- Cuota Gimnasio Anual:		
Empadronados 20 € /	Residentes: 30€ /	General: 60€

PRECIOS Pista Pádel:

1.- Alquiler Pista Pádel 1/2 hora:		
Empadronados 1 € /	Residentes: 2€ /	General: 4€
2.- Alquiler luz entra con la Cuota		

Artículo 7. Usuarios, Reservas y Funcionamiento de las Instalaciones.

1. Podrán acceder a la utilización de la pista, todas las personas mayores de 14 años, sean vecinos o no del municipio.

2. Los menores de 14 años, podrán acceder a las instalaciones, siempre que vayan acompañados de una persona mayor responsable.

3. La instalación permanecerá abierta todos los días de la semana, el horario será, de las 8:00 a las 22:00 horas de manera ininterrumpida.

4. Para poder utilizar las instalaciones deberá registrarse en la página web creada al efecto www.torrevelilla.es. Una vez registrado, las reservas para la utilización se harán efectivas a través de esta web previo pago de la tasa correspondiente asignándole, previa selección por parte del solicitante, el día y la hora de juego 2 en la que comienza la reserva y en la que termina, no pudiendo exceder el uso, como máximo de 3 horas.

5. La entrada a la pista se abrirá en el mismo momento en el que introduzca la clave en el teclado y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.

Las reservas se podrán realizar en fracciones, con un máximo de 2 reservas por usuario y día, no pudiendo reservarse nuevamente hasta haber utilizado la anterior.

6. Los usuarios de la instalación tendrán que abandonar la instalación, antes o en el mismo momento que termina el tiempo reservado y dejar cerradas las puertas.

7. En el momento de la reserva será aconsejable comprobar tanto la finalización correcta del proceso de reserva como el día y el horario reservado.

8. No se admitirá la reserva para terceros.

9. El pago del precio público por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva online. En el caso de no utilizarla no se devolverá el precio abonado.

- En caso de que las condiciones de la instalación deportiva o la climatología por lluvia intensa no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva cambiándola para otro día.

- Sólo en los casos de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de solicitar la devolución del importe. SIEMPRE ANTES DE ENTRAR, SI YA HA ENTRADO NO SE DEVOLVERA EL DINERO

10. En la página web quedarán registradas las reservas, con el número de usuario que ha reservado, el día y la hora.

11. EQUIPAMIENTO.

- El equipamiento para acceder a las instalaciones de pádel, gimnasio y pabellón de deportes debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte a realizar. Las zapatillas serán de suela de goma.
- Para Jugar al pádel, Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

12. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

- El Ayuntamiento de Torrevelilla, declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva en cualquiera de sus instalaciones deportivas.
- Los participantes en el momento de hacer la reserva manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.
- Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar las instalaciones y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.
- El Ayuntamiento no se hace responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.

13. DESARROLLO DE ACTIVIDADES (TORNEOS, COMPETICIONES. CURSO, ACTIVIDADES, ETC)

- El Ayuntamiento de Torrevelilla, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como cursos, torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, las instalaciones deportivas quedará reservada para tal fin. En cualquiera de los casos, la Instalación aparecerá como reservada por el Ayuntamiento u otra entidad.
- El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de labores de mantenimiento.

14. Antes de entrar en las instalaciones deportivas, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas, igualmente al salir de las instalaciones deportivas, procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

15. Dentro de las instalaciones deportivas no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio (Salvo comida o bebida de complemento energético), y especialmente en la pista de pádel, cualquier objeto que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.

16. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

17. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos readaptados para el uso de cada deporte y del personal a cargo de la instalación

18. No se autoriza la entrada de animales al recinto de las instalaciones deportivas

Artículo 8. Gestión:

La gestión de esta tasa se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Torrevelilla Si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 9. Revisión.

Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fue expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquier excusas o pretextos.

Artículo 10.

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier autoridad y agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de fraude sujeta a las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 11.

Las tarifas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido tres meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

Artículo 12.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de recaudación.

Artículo 13. RÉGIMEN SANCIONADOR

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala la Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión recaudación, con la ordenanza cívica e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

INFRACCIONES.

Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, el material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto. Cuando se produzcan estas circunstancias, el personal encargado de la instalación deberá elaborar informe y dar cuenta a la Corporación correspondiendo al alcalde la imposición de sanciones en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves, leves.

1. Son infracciones muy graves:

- El acceso ilegal a las instalaciones.
- La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicios.
- El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

2. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

3. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Artículo 14.- SANCIONES.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30 hasta 750

Artículo 15.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 8/2017 de 9 de noviembre y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

Artículo 16. - INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

Artículo 17. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de la utilización del Pabellón polideportivo y el gimnasio municipal

Artículo 18. Gestión

1. La gestión de la tasa, se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Torrelvella en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de la tasa se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 19. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de la tasa serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2024. Comenzará a regir efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOP de la Provincia de Teruel y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Nº 34 ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL ESPACIO COWORKING TORREVELILLA**ARTÍCULO 1. OBJETO**

De conformidad con el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los precios públicos para la prestación de los servicios del Espacio Coworking de Torrelvella, que se regirán por la presente Ordenanza y cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado texto.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

La cesión temporal (denominado "coworker") de puesto de trabajo de uso individual y sala de reuniones, incluyendo: puesto de trabajo en sala grupal totalmente equipados, limpieza, luz, internet, taquilla, etc.

La sala coworking donde se ubicarán los trabajadores, consta 2 oficinas de unos 20 metros cuadrados cada una con 3 puestos cada una y un 3ª oficina con 1 puesto de trabajo destinada principalmente a zona de reunión y encuentro, dotada también con 12 m2.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien del uso de las salas y de la prestación de servicios regulados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. TARIFAS

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada por las tarifas incluidas en el siguiente cuadro:

-Estancia diaria que incluye el puesto de trabajo individual fijo, espacio de almacenamiento general y privado

Empadronados: 0.2€	Residentes: 0.5€	General: 3€
-Estancia semanal: que incluye el puesto de trabajo individual fijo, espacio de almacenamiento general y privado		
Empadronados: 0.8€	Residentes: 2€	General: 12€
-Estancia mensual: que incluye el puesto de trabajo individual fijo, espacio de almacenamiento general y privado.		
Empadronados: 3€	Residentes: 6€	General: 35€

Se pondrá una fianza de 10 euros, que se devolverá a la entrega de la llave y tras la inspección.

El importe de las tarifas indicadas, incluye la puesta a disposición de los usuarios de los espacios adjudicados, los servicios complementarios y comunes del Espacio Coworking Torrevelilla, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de acceso y uso. El resto de gastos serán a cargo de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. GESTIÓN Y COBRO DE CUOTAS

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación del servicio (desde la firma del contrato). Los interesados en la prestación de servicios del Espacio Coworking de Torrevelilla, deberán presentar la solicitud con arreglo al modelo que se establezca, aportando la documentación que en la misma se especifique.

La autorización de uso de dichos espacios se realizará por el procedimiento establecido en el Ordenanza de acceso y uso del Espacio.

Las disposiciones generales, prestaciones de servicios y funcionamiento establecidas en el Ordenanza de acceso y uso, regirán de forma supletoria para lo no establecido en esta ordenanza.

- Se considerarán coworkers a los que se acojan a la tarifa prevista en el artículo anterior.
- Los usuarios deberán ingresar en las entidades bancarias colaboradoras y en el número de cuenta corriente de titularidad municipal que les será facilitado, el importe del correspondiente precio público, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes.
- Cuando por circunstancias no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.
- Las deudas no satisfechas en los plazos citados se exigirán por el procedimiento de apremio.
- El impago o retraso en el pago de una mensualidad dará lugar a un apercibimiento por parte de los servicios municipales, procediendo a la resolución automática de la cesión al mes siguiente de la notificación del apercibimiento.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2024. Comenzará a regir efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOP de la Provincia de Teruel y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Nº 36 ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO DE USO DE LOCALES, ESPACIOS PÚBLICOS Y USO DE MATERIALES.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La utilización del material de propiedad municipal consistente en tableros, mesas y sillas, así como material audiovisual para actividades políticas fuera de periodos electorales.
- La cesión temporal de uso de locales municipales para los agentes comprendidos en el artículo 2.1.B de la ordenanza reguladora de uso de locales y cesión de materiales.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de material o la cesión de uso del local que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3.- Cuota, devengo y pago.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas recogidas en el artículo 25.
2. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.
3. El pago se realizará por adelantado una vez comunicado la concesión del material solicitado o la autorización de uso de local.

Artículo 4.-Infracciones.

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen establecido en la Norma.

Artículo 5.-Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas:

A) Préstamo de material por día (solo empadronados o residentes):

- Por cada Mesa o tablero con tres caballetes. 0 Euros
- Por cada silla. 0 Euros

B) Cesión de uso de cualquier sala o local:

• Salón de Plenos de la Casa Consistorial	Empadronado: 5 €	Residente: 10 €	General:30 €
• Polideportivo ½ pista:	Empadronado:10 €	Residente: 20 €	General:60 €
• Polideportivo Frontón:	Empadronado:10 €	Residente: 20 €	General:60 €
• Polideportivo Rocódromo.	Empadronado:10 €	Residente:20 €	General:60 €
• Polideportivo Completo.	Empadronado:50 €	Residente:100 €	General:150,00 €
• Salón debajo escenario pabellón.	Empadronado: 5 €	Residente:10 €	General:30 €
• Sala Reuniones y Formación C/ Carretera 13.	Empadronado: 5 €	Residente:10 €	General:30€
• Salón Av. Aragón 8 (Antigua tienda).	Empadronado: 5 €	Residente:10€	General:30 €
• Dependencias de la Casa de Cultura (Sala Exposiciones, Sala Multiusos, etc)	Empadronado:5 €	Residente: 10 €	General:30 €

Estarán Exentos de pago los indicados en el artículo 2, punto 1, a) y d) de la ordenanza reguladora de uso de locales, así como algún tipo de acto que el Ayuntamiento crea que por su interés no requiera de pago de la tasa. no así de la fianza.

C) Fianza 50 euros por local.

Los indicados en el artículo 2, punto 1.a) y d) de la ordenanza reguladora de uso de locales pagaran una Fianza de 10 euros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los usuarios de material municipal al día de la fecha quedan autorizados a su utilización con arreglo a lo previsto en la presente ordenanza.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2024. Comenzará a regir efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOP de la Provincia de Teruel y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

....

Contra los presentes Acuerdos, se podrá interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrevelilla, a fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-0585

SAN AGUSTÍN

PROCEDIMIENTO CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE UNA PLAZA DE TRABAJADOR OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª de la Ley 20/2021).

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 11/2025, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de empleo público, se publica dicha relación, así como la composición del tribunal y se determina la fecha en que se realizará la baremación, todo ello en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de San Agustín,

Relación de ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
1	GILBERTO VALENCIA CUCUYAME	18****99J
2	ANTONIO GRANCHA BERTOLÍN	25****41S
3	JOSÉ JUAN HOLGADO BULLÓN	46****05F

Relación de ASPIRANTES EXCLUIDOS: NINGUNO

La composición del tribunal será la siguiente:

PRESIDENTE TITULAR	Ricardo Fuertes Granero
Presidente Suplente	Lázaro Vicente Pérez
VOCAL TITULAR	Joaquín Martínez de Baños Lajusticia
Vocal Suplente	Raquel el Busto Lahoz
VOCAL TITULAR	José Manuel Plumed Sancho
Vocal Suplente	Miguel Ángel Colas Gracia
VOCAL TITULAR	Javier García López
Vocal Suplente	Mª Pilar Sánchez Pascual
SECRETARIO TITULAR	Manuel Ramos Martín
Secretario Suplente	Miguel Ángel Gómez Martínez

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal habrá de llevarse a efecto, en su caso, de conformidad con el artículo 23 y el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La baremación de los méritos de los aspirantes propuestos se efectuará el día 5 de marzo de 2025, a las 10.30 horas, en la Sala de Juntas de la sede de la Comarca de Gúdar-Javalambre, sita en C/ La Comarca, s/n, Mora de Rubielos (Teruel).

Contra la Resolución que aprueba la lista definitiva, puede interponerse recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía del Ayuntamiento de San Agustín, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

San Agustín, a fecha de la firma electrónica.

Núm. 2025-0495

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

Extracto del Decreto de Presidencia nº 131/2025 de 11 de febrero de 2025, por el que se convocan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de la Comarca de la Comunidad de Teruel para actividades de promoción y fomento de la cultura y del patrimonio cultural, que se realicen durante el ejercicio de 2025; BDNS (identif.): 814470.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/814470>)

Primero. - Beneficiarios.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro (Asociaciones, Fundaciones...) de la Comarca Comunidad de Teruel que desarrollen actividades con el destino y condiciones señalados en la convocatoria.

Segundo. - Objeto y finalidad.

Es finalidad de las presente convocatoria incentivar la realización de proyectos en materia de cultura que, como condición indispensable, se desarrollen en alguno o algunos de los municipios de la Comarca Comunidad de Teruel, impulsando los proyectos de contenido cultural que se desarrollan por el tejido asociativo de la Comarca Comunidad de Teruel, siendo los proyectos subvencionables los establecidos en alguna de las categorías que se describen a continuación:

1.- Actividades de formación y cursos en materias artísticas:

- Artes plásticas (Pintura, dibujo, cerámica, grabado...)
- Folklore (Jota...)
- Manualidades (Restauración...)
- Formación musical

2.- Actividades de difusión cultura:

- Proyecciones cinematográficas, exposiciones...
- Festivales, conciertos y certámenes en materia cultural.
- Actuaciones de música, teatro, folklore, danza y similares.
- Conferencias de temática marcadamente cultural o que fomente la recuperación del patrimonio cultural y etnográfico de la Comarca Comunidad de Teruel.
- Semanas culturales, concursos artísticos, animación a la lectura, certámenes...
- Proyectos relacionados con la difusión, conservación y recuperación del patrimonio cultural y etnográfico de la Comarca Comunidad de Teruel como revistas o libros de carácter cultural y talleres etnográficos tales como los destinados al estudio de oficios tradicionales, leyendas, tradiciones, recopilación de fotografía antigua...
- Talleres de bailes y danzas populares.
- Otros programas similares que dinamicen la cultura en general y se desarrollen en los municipios de la Comarca Comunidad de Teruel.

Cada entidad podrá presentar un máximo de 2 proyectos diferenciados.

Se consideran gastos subvencionable aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria, quedando expresamente excluidas las siguientes partidas de gastos:

- Los gastos de mantenimiento de la propia entidad no lucrativa (alquiler del local, gastos de luz, teléfono, suministros....)
- Viajes y gastos de transporte o locomoción.
- En el caso de conferencias, no serán subvencionables los gastos por desplazamientos y dietas, siendo únicamente subvencionables los honorarios por prestación de servicios.
- Gastos de actuaciones protocolarias (comidas, cenas, aperitivos, regalos a los miembros de la entidad....)
- Cursos /concursos gastronómicos y catas.

- Cursos/charlas de carácter educativo incluidos en el currículo de formación reglada tales como formación en idiomas, informática, sanitaria y similares.
- Actividades de animación infantil donde no exista una relación con las artes escénicas/plásticas recogidas en el punto anterior tales como hinchables, pintacaras, juegos infantiles de animación...y similares.
- La compra de uniformes, trajes, etc
- Disco móviles, verbenas y similares
- Que la actividad presentada forme parte de un proyecto ya subvencionado desde cualquier área de la Comarca de Teruel.
- En el caso de que la actividad subvencionada no se realice finalmente, no se subvencionarán posibles gastos preparatorios de la misma.
- Cualquier tipo de equipamiento para la asociación.
- En general, todo aquel gasto en el que no exista una relación clara y directa con la organización de una actividad de fomento de la actividad cultural/artística.

Serán subvencionadas las actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2025.

Excepcionalmente, serán subvencionados los proyectos a desarrollar del 1 de noviembre de 2025 al 15 de diciembre de 2025 cuando quede acreditada de forma justificada en el proyecto de la solicitud que necesariamente debe realizarse en ese periodo y así se autorice expresamente en el acuerdo de concesión de la subvención.

La falta de autorización expresa para la realización del 1 de noviembre de 2025 al 15 de diciembre de 2025, establecerá que la actividad se deba realizar y justificar desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2025.

Tercero. - Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones se aprobaron por el Pleno del Consejo Comarca de fecha 27 de septiembre de 2022 y se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 228 de fecha 29 de noviembre de 2022.

Cuarto. - Importe.

La cuantía disponible para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un importe máximo de 15.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria de gastos 2025-03-3340-48000 de la Comarca Comunidad de Teruel.

Quinto. — Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. La convocatoria íntegra será publicada en la web de la Comarca Comunidad de Teruel (<http://www.comarcateruel.es/>).

Los impresos de solicitud, así como el resto de modelos normalizados a cumplimentar por el solicitante, se pondrán a disposición de los interesados en la página web de la Comarca Comunidad de Teruel:

<https://acortar.link/tKKOQP>

La secuencia para su obtención es la siguiente: www.comarcateruel.es / sede electrónica/ portal de transparencia/ Ayudas y subvenciones/2025/

Teruel.- El Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel, D. José Herrero Palomar. A fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-0496

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

Extracto del Decreto de Presidencia nº 130/2025 de 11 de febrero de 2025, por el que se convocan subvenciones en materia de Juventud para Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel durante el ejercicio 2025; BDNS(Identif.):814483.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/814483>)

Primero. - Beneficiarios.

Los Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel que desarrollen actividades con el destino y condiciones señalados en la convocatoria.

Segundo. - Objeto y finalidad.

Es finalidad de las presente convocatoria regular la concesión de subvenciones para la realización de proyectos destinados a jóvenes por los ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel que se desarrollen a lo largo del ejercicio 2025, en concreto, la finalidad de los proyectos será la consecución de alguno/s de los siguientes objetivos:

- Apoyar los intereses de los jóvenes de la Comarca, prestando los servicios necesarios y requeridos, en especial los referidos a las labores de información y prevención destinados a la juventud.

- La cooperación con organizaciones y entidades para el desarrollo de programas de fomento del voluntariado de la población joven de la Comarca Comunidad de Teruel.

- La promoción y organización de actividades de animación, artísticas y socioculturales dirigidas a la juventud.

- Fomento del asociacionismo juvenil.

Quedarán excluidos los proyectos que consistan exclusivamente en la práctica de algún deporte, ocio o cuidado de menores/jóvenes así como las subvencionadas a través de otros programas de la Comarca.

El proyecto tendrá una duración mínima de 3 meses.

La actividad necesariamente se deberá realizar en cualquiera de los municipios de la Comarca a lo largo de 2025 y cada entidad podrá solicitar un único proyecto.

Concretamente la finalidad de la subvención será atender los gastos necesarios para el desarrollo del proyecto siendo las partidas de gasto subvencionables los establecidos en alguna de las categorías que se describen a continuación:

a) Gastos de personal de los programas o actividades, en el que deberá desglosarse los importes correspondientes a los importes íntegros satisfechos al trabajador y por otro lado, las cargas sociales a cargo de la empresa;

b) Gastos por realización de actividades destinadas a jóvenes, entre los que quedan contemplados:

- Materiales diversos para realización de talleres.

- Monitores- Gastos por contratación de actividades destinadas a jóvenes.

No se considerarán gastos subvencionables las siguientes partidas de gasto:

▪ Los gastos de mantenimiento del Centro de Juventud (alquiler del local, gastos de luz, teléfono, suministros...)

▪ Viajes y gastos de desplazamiento.

▪ Gastos de actuaciones protocolarias (comidas, cenas, aperitivos, regalos a los miembros de la entidad...)

▪ Compra de inmovilizado

▪ El pago de orquestas y actividades musicales correspondientes a las fiestas patronales y actividades culturales incluidas en los programas festivos locales.

▪ Las actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza reglada.

▪ En general, todo aquel gasto en el que no exista una relación clara y directa con la organización de una actividad de fomento de la actividad cultural, artística o destinada a la información y prevención de los jóvenes.

Serán subvencionables las actuaciones iniciadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tercero. - Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones se aprobaron por el Pleno del Consejo Comarca de fecha 27 de septiembre de 2022 y publicada en el BOPTE número 228 de fecha 29 de noviembre de 2022.

Cuarto. - Importe.

La cuantía disponible para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un importe máximo de 7.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria de gastos 2025-09-2310-46200 de la Comarca Comunidad de Teruel.

Quinto. - Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. La convocatoria íntegra será publicada en el Portal de Transparencia de la Comarca Comunidad de Teruel. Los impresos de solicitud, así como el resto de modelos normalizados a cumplimentar por el solicitante, se pondrán a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Comarca: <https://acortar.link/DHHcow>

La secuencia para su obtención es la siguiente:

www.comarcateruel.es / sede electrónica/ portal de transparencia/ Ayudas y subvenciones/2025/

Teruel.- El Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel, D. José Herrero Palomar. A fecha de firma electrónica.

Núm. 2025-0586

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

Nombramientos de personal laboral fijo en la Comarca Comunidad de Teruel.

Por esta Comarca se ha tramitado proceso de estabilización de empleo temporal, mediante el sistema de concurso de méritos, del personal laboral de la Comarca Comunidad de Teruel, correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización Temporal del año 2022 de la Comarca Comunidad de Teruel amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Vista Acta del Tribunal de valoración definitiva de los méritos alegados por los aspirantes en el proceso de selección de personal de referencia, con propuesta de contratación de los aspirantes aprobados, a efectos de información pública, se dictaron las siguientes Resoluciones de Presidencia:

- 1) Decreto de Presidencia nº 762, de 4 de noviembre de 2024, por la que se declara en la condición de personal laboral fijo a D^a M^a José Asensio Martínez, con D.N.I. n.º ***2561**, en el puesto de Administrativo, si bien tiene reserva de puesto de trabajo, por lo que se paraliza el proceso de contratación, por fuerza mayor, hasta que dicha trabajadora sea dada de alta médicamente y se resuelva su situación de incapacidad.
- 2) Decreto de Presidencia nº 964, de 17 de diciembre de 2024, por la que se declara en la condición de personal laboral fijo a D. Alejandro Civera Tregón, con D.N.I. n.º ***5571**, en el puesto de Monitor de deportes, con sede laboral en el municipio de Teruel.
- 3) Decreto de Presidencia nº 966, de 17 de diciembre de 2024, por la que se declara en la condición de personal laboral fijo a D. Adrián Ruiz Sánchez, con D.N.I. n.º ***5885**, en el puesto de Monitor de deportes, con sede laboral en el municipio de Cella.
- 4) Decreto de Presidencia nº 1026, de 30 de diciembre de 2024, por la que se nombra en la condición de personal laboral fijo a D^a M^a Josefa Viñado Martínez, con D.N.I. n.º ***5549**, en el puesto de auxiliar administrativo, a jornada completa, con sede laboral en el municipio de Teruel.
- 5) Decreto de Presidencia nº 1025, de 30 de diciembre de 2024, por la que se nombra en la condición de personal laboral fijo a D^a Rosario Pascual Giménez, con D.N.I. n.º ***2629**, en el puesto de auxiliar administrativo, a jornada completa, con sede laboral en el municipio de Cella.
- 6) Decreto de Presidencia nº 1024, de 30 de diciembre de 2024, por la que se nombra en la condición de personal laboral fijo a D^a Eva Fernández García, con D.N.I. n.º ***2625**, en el puesto de en el puesto de auxiliar administrativo, a jornada completa, con sede laboral en el municipio de Teruel.
- 7) Decreto de Presidencia nº 1023, de 30 de diciembre de 2024, por la que se nombra en la condición de personal laboral fijo a D. Diego Giménez Castellot, con D.N.I. n.º ***3549**, en el en el puesto de auxiliar

administrativo, a jornada completa en los municipios de Teruel y Libros, con sede laboral en el municipio de Teruel.

- 8) Decreto de Presidencia nº 0069, de 16 de enero de 2025, por la que se nombra en la condición de personal laboral fijo a D^a Celia García Galve, con D.N.I. n.º ***2540**, en el puesto de auxiliar administrativo, a jornada parcial, con sede laboral en el municipio de Perales del Alfambra.
- 9) Decreto de Presidencia nº 0070, de 16 de enero de 2025, por la que se nombra en la condición de personal laboral fijo a D^a Raquel Rabazas Moro, con D.N.I. n.º ***3528**, en el puesto de auxiliar administrativo, a jornada parcial, con sede laboral en el municipio de Santa Eulalia del Campo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 572015, de 30 de octubre.

Teruel, a 21 de febrero de 2025.- El Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel, D. José Herrero Palomar. Documento firmado electrónicamente.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

2025-0592.- Comarca Andorra-Sierra de Arcos, Aprobación padrón servicio de ayuda a domicilio, año 2025; y aprobación padrón servicio de estancias diurnas, enero 2025.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Pza. San Juan, 7, 2ª planta – 44001 TERUEL

Telf.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,12 €/ por palabra

Urgente 0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.